

RESOLUCION No. **0670**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNION TEMPORAL SCT MERL., PARA REALIZAR EL PROCESO DE DESINTEGRACION FISICA TOTAL DE VEHICULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS COMO REQUISITO PARA LA REDUCCION DE LA OFERTA POR CUENTA DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE"**

El Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Distrital No. 0628 de fecha mayo 10 de 2013, " resuelve con base en las siguientes.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 8º de la Ley 338 de 1996, establece que bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que mediante Resolución No. 002680 de Julio 3 de 2007, proferida por el Ministerio de Transporte, se reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional.

Que en concordancia con lo anteriormente dispuesto la Alcaldía Distrital de Cartagena expidió Decreto Distrital 0628 de Mayo 10 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS COMO REQUISITO PARA LA REDUCCION DE LA OFERTA POR CUENTA DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE".

Que dentro de las políticas y estrategias a implantar en la ciudad derivadas de la I fase de TRANSCARIBE, es necesario atender adecuadamente la desintegración física de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros como requisito para la reducción de la oferta.

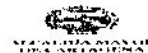
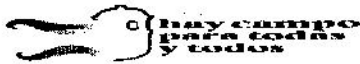
Que mediante comunicado de prensa publicado en un periódico de amplia circulación el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena de Indias DATT invitó a todas aquellas entidades desintegradoras interesadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la misma, a inscribirse y participar para ser autorizadas como entidades desintegradoras por un periodo de un (01) año renovable siempre y cuando subsistan las condiciones que generaron la autorización.

Que atendiendo la invitación de esta entidad por medio de prensa y página web, presentaron solicitud de autorización las siguientes firmas:

Proponente	Nombre	No. Folios
1	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.	RAD. 4679
		Mayo 22 de 2013
		158 Folios
2	GERDAU DIACO	RAD. 4702
		Mayo 22 de 2013
		24 Folios
3	MOTORS NAVIA DEL CARIBE LTDA	RAD. 4695
		Mayo 22 de 2013
		99 folios
4	RNP E HIJOS Y CIA SAS	RAD. 4704
		Mayo 22 de 2013
		78 folios

interesadas en ser autorizadas por el organismo de transporte como entidad desintegradora para expedir el certificado de desintegración física total de los vehículos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Que dando cumplimiento al Decreto Distrital, los solicitantes allegaron documentación requerida; la cual fue objeto de evaluación y verificación por parte del comité evaluador conformado para este caso por el Director Administrativo de Tránsito y Transporte, en donde se determinó que la firma UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. cumple con los requisitos previstos en el Decreto Distrital de conformidad al informe de evaluación de fecha Mayo 23 de 2013, el cual hace parte integral de la presente resolución; por lo cual se autoriza como ente desintegrador físico total de vehículos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el distrito de Cartagena de Indias.



Que corresponde a la Autoridad Distrital de transporte de Cartagena de Indias, implementar controles efectivos para garantizar que el proceso de desintegración física se realice conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la firma UNION TEMPORAL SCT MERL. SAS, como entidad desintegradora encargada del proceso de desintegración física total de todo vehículo de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Distrital 0628 de Mayo 10 de 2013, para que realice el proceso de desintegración física de todos los vehículos del servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, como requisito para la reducción de la oferta por cuenta de la entrada en operación del sistema de transporte masivo de pasajeros TRANSCARIBE.

**ARTICULO SEGUNDO-TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN:** El término de la presente autorización es por un (01) año. **PARÁGRAFO:** La autorización otorgada mediante el presente acto se prorrogará automáticamente, por un término igual a la primera autorización; siempre que se mantengan las condiciones que generaron el otorgamiento de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO- GARANTÍA:** La entidad desintegradora deberá constituir una póliza de cumplimiento que garantice la observancia de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Decreto, a favor del Distrito de Cartagena de Indias D.T.C.; vigente por el término de un año renovable por períodos iguales. Si la entidad desintegradora suspendiere su actividad, la póliza deberá extenderse por un año más. Con las siguientes coberturas: riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de inhabilitación y desintegración física de los vehículos que la entidad reciba para la desintegración total y de los cuales expida la certificación de que trata el presente Decreto, por un valor asegurado que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)** moneda corriente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El autorizado deberá ampliar la vigencia de la póliza en caso de operar la prórroga automática. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la suma asegurada se reajustará anualmente durante el término de vigencia de la póliza, por el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

**ARTÍCULO CUARTO:** La desintegración física de la totalidad de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, solo podrá ser realizada en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias por la firma autorizada mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la presente Resolución en la página web del DATT.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución a los interesados, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su notificación y contra ella procede los recursos de ley.

Dado en Cartagena a los **veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2013**


PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**EDILBERTO MENDOZA GOEZ**

**DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE DATT**

Revisó:

  
**YANETH SIMANCAS GUARDO**  
SUBDIRECTORA JURIDICA DATT

  
**ORLANDO HUMBERTO CABEZA SANABRIA**  
Profesional Universitario Especializado  
Adscrito a la Subdirección Operativa -DATT

PROYECTO:

  
**PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ**  
Asesora Jurídica Externa de la Subdirección Jurídica - DATT

  
**LENA PAOLA BARRIOS IBÁÑEZ**  
Asesora Jurídica Externa UIC-DATT